**H. DIPUTACIÓN PERMANENTE**

**P R E S E N T E.-**

Quien suscribe, **Isela Martínez Díaz,** Diputada en la Sexagésima Séptima Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en el artículo 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y los correlativos 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente ***INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,*** con el propósito de establecer que las autoridades estatales y municipales que sustancien procedimientos jurisdiccionales o administrativos, incluyan formatos accesibles de fácil comprensión y lectura, sobre la sentencia judicial o resolución administrativa donde se decidan los derechos de niñas, niños y adolescentes; lo que realizo al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

“Lo que se les dé a los niños, los niños darán a la sociedad”. Karl. A. Menninger

Constitucionalmente, el artículo 4to, enuncia que la acción del gobierno debe encaminarse y tener como prioridad el Interés Superior de la Niñez, debiendo reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, y también garantizar el pleno ejercicio, a través de los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad.

El trato digno hacia las niñas, niños y adolescentes es una tarea que inicia desde la identificación de las condiciones actuales de sus derechos y oportunidades de desarrollo. Hablar de dignidad infantil y adolescente resulta complejo cuando, según información de UNICEF de 2018, en nuestro país 6 de cada 10 niñas y niños entre la edad de 1 a 14 años, han experimentado algún método violento de disciplina; 1 de cada 2, ha experimentado una agresión psicológica; 1 de cada 10 presentó desnutrición crónica antes de los 5 años; 1 de cada 3 de niñas y niños entre 6 y 11 años presentan sobrepeso y 3 de cada 10 adolescentes no van a la escuela.

La esencia de un sentido de dignidad humana es dotarlos de mejores condiciones para su desenvolvimiento, así como priorizarlos en la agenda gubernamental, presupuestal y política.

Para que niñas, niños y adolescentes entiendan qué es la dignidad, es necesario que las personas adultas reconozcamos, protejamos y garanticemos todos sus derechos humanos.

Como ya lo mencioné, el Interés Superior de la niñez, busca la mayor satisfacción de todas las necesidades de las niñas, niños y adolescentes, debiendo garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica y moral.

Asimismo, es importante destacar que, en la toma de decisiones que los involucre, debe considerarse primordialmente este principio y conceder mayor importancia a beneficiar a las y los niñas, niños y adolescentes involucrados.

La Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento ratificado por casi todos los países del mundo, excepto dos, donde se incorporan todos los derechos humanos civiles, políticos, sociales y culturales de los niños, menciona en su Artículo 12:

*“Artículo 12:*

1. *Los Estados Partes garantizarán al Niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión en todos los asuntos que afectan al Niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones, en función de la edad y madurez del Niño.*
2. *Con tal fin, se dará en particular al Niño, oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo un afecte al Niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.”*

El hacer cumplir este derecho recae en manos de la autoridad correspondiente, así como en quienes ejercen la representación procesal de los menores de edad.

Los tutores y quienes ejerzan la patria potestad de las niñas, niños y adolescentes, tienen la obligación de asegurarse de que su tutelado sea informado adecuadamente sobre los procedimientos en los que sus derechos se cruzan, principalmente a través de métodos accesibles y comprensibles acordes a su edad.

Del lado del Estado, la autoridad competente, debe garantizar que todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes sean respetados, otorgándole información clara, sencilla y fácil de comprender sobre el proceso en el que se deciden sus derechos, así como de conocer la sentencia judicial con las mismas características enunciadas para el proceso.

Todas y todos tenemos el derecho de acceso a la información, la cuál debe ser veraz, clara y completa, específicamente hablando, sobre las decisiones que son tomadas en un juicio y que involucran nuestros derechos; además de la seguridad de que nuestras opiniones, solicitudes y necesidades son tomadas en cuenta; la oportunidad de hacer preguntas y que estas sean resueltas; por ello, resulta imprescindible el reconocimiento del mencionado derecho, buscando en todo momento la dignificación de este grupo etario tan importante en nuestra sociedad.

El acceso a la información y la transparencia en los procesos judiciales son esenciales para asegurar la protección efectiva de los derechos de los infantes y adolescentes. El acceso a sentencias con formatos de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes, es un derecho fundamental que debe ser garantizado en todo momento.

Comunicar acertadamente es una necesidad que debe ser atendida, llevar a cabo la personalización del proceso, es garantizar realmente al acceso a la justicia para todas y todos los niños, que si bien ellos obtienen la información que sus tutores o padres les proveen, es importante implantar estos modelos de sentencias, nos da la tranquilidad de que el infante involucrado tendrá información real y fácil de digerir, evitando así, que la realidad sea alterada por quienes las o los representan.

En virtud de todo lo previamente mencionado, es que pongo a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con carácter decreto:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se adiciona la fracción IV al Artículo 89 de la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua,** recorriendo las subsecuentes, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 89. Las autoridades estatales y municipales que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas, como mínimo a:

I a III…

**IV. Incluir, a petición de parte, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura, proporcionando información clara y sencilla, sobre la sentencia judicial o resolución administrativa que se emita en un proceso jurisdiccional donde se decidan los derechos de niñas, niños y adolescentes.**

V a XIV…

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO. -**  El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO**. Aprobado que sea túrnese a la secretaría para que elabore la minuta correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones a los 25 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ISELA MARTÍNEZ DÍAZ**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ** | **DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA** |
| **DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO** | **DIP. SAÚL MIRELES CORRAL** |
| **DIP. ANA MARGARITA BLACKALLER PRIETO** | **DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID** |
| **DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE** | **DIP.ANDREA DANIELA FLORES CHACÓN** |
| **DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN** | **DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA** |
| **DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ**  **DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS** | **DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ**  **DIP. ISMAEL MARIO RODRÍGUEZ SALDAÑA** |
|  |  |